

14 DIC 2021

4.12

Presentado en el Pleno

Túrnese a la Comisión (es) de:  
Puntos Constitucionales y Electorales  
Estudios Legislativos y Reglamentos

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

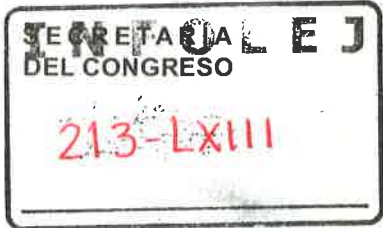


GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

CIUDADANOS DIPUTADOS DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO  
PRESENTES

**JORGE ANTONIO CHÁVEZ AMBRIZ**, diputado integrante de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política; así como 27 primer párrafo fracción I, 138 primer párrafo fracción I, 139, 141, 142 y 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentamos a la consideración del Pleno, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA SOCIAL Y DE LA LEY DEL NOTARIADO, TODOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE JALISCO**, de conformidad con la siguiente:



00463

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



HORA 13:20

I. Con base en los artículos 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como 27 párrafo 1 fracción I y 135 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, es facultad de los diputados presentar iniciativas de leyes y decretos.

II. El 1 de septiembre de 2018 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el decreto 26926/LXI/2018 por el que la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, aprobó una reforma a diversos artículos del Código Civil, del Código de Procedimientos Civiles y de la Ley del Notariado, todos del Estado de Jalisco, reformas que tenían por efecto, facultar a los Notarios Públicos en el Estado para intervenir en los trámites de negocios de Jurisdicción Voluntaria y Tramitación Especial, en los casos que expresamente lo autorice la legislación civil y en tanto no exista controversia entre los interesados<sup>1</sup>.

En concreto se destaca, para los efectos de esta iniciativa, que los artículos 934 al 938 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco<sup>2</sup>, prevén dos posibilidades para regular la denuncia y trámite de las sucesiones testamentarias e intestamentarias, a saber:

<sup>1</sup> El Decreto 26926/LXI/18 puede consultarse en la siguiente liga:  
<https://congresoweb.congreso.jal.gov.mx/infolej/agendakioskos/documentos/sistemaintegral/estados/85749.pdf>

<sup>2</sup> La redacción vigente de los artículos citados puede consultarse para efectos informativos en la Biblioteca Virtual del Congreso del estado de Jalisco, en:  
<https://congresoweb.congreso.jal.gov.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Codigos>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

1. Aquéllas que se radiquen en sede judicial ante los juzgados competentes de primera instancia y, una vez hecha la declaratoria de herederos, se continúen en sede notarial; y
2. Aquéllas en que los interesados soliciten se radiquen en Notaría, exista o no testamento.

III. En el caso de la segunda hipótesis previamente señalada, se destaca que, como consecuencia de la apertura o radicación del negocio sucesorio en sede notarial, sea testamentario o intestamentario, existe la posibilidad muy real de que una misma sucesión se denuncie en dos instancias diferentes, es decir, una en Juzgado y otra en una Notaría Pública, lo anterior, como consecuencia de que no existe una base de datos que integre la información de las sucesiones que se denuncian y desahogan en dichas sedes.

La situación que hemos descrito genera una fuerte inseguridad jurídica respecto de la masa hereditaria y de la protección de derechos de los posibles herederos, quienes ante la falta de información pueden no enterarse de la denuncia de la sucesión y del desarrollo del proceso, teniendo como consecuencia que no podrán hacer valer sus derechos en la sede notarial o que al mismo tiempo desarrollen un segundo proceso en sede diversa, de tal forma que ambos procesos se desarrollen de manera simultánea, pero uno de ellos no tendrá eficacia jurídica, sin que los interesados se percaten de ello, muy probablemente, hasta que lleven el proceso a la etapa de realizar un movimiento registral, momento en el que deberán tomar otro tipo de acciones en perjuicio directo de la economía procesal y de la certeza jurídica que deben otorgar el Estado y la Ley.

Existe una gran diversidad de situaciones que nos puede llevar a que una misma sucesión se radique en sedes diversas, ya sea porque los posibles herederos no se conozcan entre sí, porque existan conflictos entre ellos, o porque el autor de la sucesión decidió, en la vía testamentaria, heredar o legar sus bienes a personas diversas a las que les correspondería la sucesión legal.

Se estima que, para evitar estas situaciones, se hace necesaria la recopilación de información y generación de una base de datos segura y sistematizada, respecto de la totalidad de los negocios sucesorios radicados en sede notarial. Esto con el ánimo de evitar la duplicidad de radicaciones.

Como ya se mencionó, esta situación, si bien se desprende de la reforma de septiembre de 2018, no es sino hasta 2020 cuando comienza a detectarse como un problema, pues debemos considerar que los negocios sucesorios en sede notarial tuvieron un notorio incremento a partir del año 2020, primeramente, en razón de que la reforma tenía ya más de un año vigente y poco a poco debieron darse casos

ENTREGO:	
RECIBÍ:	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DE:	FOJA No. _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

que, en efecto, se detectaron una vez que se convirtieron en problema; y segundo, a razón de los cierres de juzgados y tribunales como medida de emergencia ocasionada por la pandemia por COVID-19, por lo que la ciudadanía se vio forzada a recurrir en mayor medida a las Notarías Públicas a desarrollar estos procesos.

**IV. LA REPRESENTACIÓN SOCIAL Y SU ACCIÓN PREVENTIVA:**

Es precisamente en los procesos que se ventilan en los juzgados de primera instancia competentes para conocer de los asuntos sucesorios, donde la Procuraduría Social, a través de los agentes de representación social adscritos a los órganos judiciales, se percatan de la existencia de este problema, pues en las vistas que se dan a los agentes de los juicios sucesorios, estos agentes realizan una búsqueda para verificar que no exista otro juicio sucesorio respecto del mismo asunto en otro juzgado y, en caso de ser así, dan un aviso al juez que dio la vista, solicitando se realice la acumulación de juicios, proceso que se encuentra debidamente regulado en la ley adjetiva. La práctica descrita es una de las funciones primordiales de la representación social, es decir, procuran la certeza jurídica en los procesos.

Es a través de estas vistas que se detectó el problema derivado de la inexistencia de una base de datos fidedigna, donde se incluyan las denuncias de sucesiones testamentarias o intestamentarias, así como se garantice que, en esta base de datos, se incluyan las sucesiones que se llevan en sede judicial o notarial, evitando así el riesgo de duplicidad de procesos o, peor aún, la existencia de resoluciones contradictorias entre sí.

Como vemos, estamos ante un problema real que puede solucionarse con una intervención en el marco legal que en este momento regula las actividades relacionadas, y que, ante la omisión de considerar los efectos posibles de la reforma de 2018, debe complementarse para evitar conflictos con afectaciones que pueden llegar a ser graves para las personas.

**V. PROPUESTA DE SOLUCIÓN.**

Precisamente considerando las actividades del área de Representación Social de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, en cuyo desarrollo se detectó la problemática planteada, se considera que es la dependencia estatal idónea para prevenir problemas futuros y, en su caso, para crear y mantener actualizado el registro de denuncia de sucesiones, así como para recibir y asentar los avisos notariales y judiciales que se presenten respecto de sucesiones en el Estado de Jalisco.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Para este efecto se propone crear el Registro Estatal de Radicación de Procesos Sucesorios a cargo de la Procuraduría Social, a la par que se impone la carga a los Notarios Públicos del Estado de Jalisco de realizar este aviso a la Procuraduría Social, misma que en este momento cuenta con un área de Avisos y Búsquedas Testamentarias, la cual podría adaptarse a esta nueva tarea en aras de la seguridad jurídica.

Es de señalarse que toda vez que puede considerarse que algunas medidas legislativas para este efecto llegan a ser de carácter civil adjetivo, se propone únicamente adicionar el aspecto orgánico y sustantivo de la propuesta, estableciendo la facultad de la Procuraduría Social para establecer el Registro, así como la obligación de los Notarios de dar los avisos y realizar la búsqueda respectiva una vez que radiquen un asunto sucesoriosin establecer medidas o regulaciones en el Código de Procedimientos Civiles de nuestra entidad federativa, al estar a la espera de la aprobación del Código Nacional de la materia.

Finalmente, es de señalar que la creación de un Registro como el que se propone, implica una carga específica de trabajo, así como la adopción de tecnologías que faciliten su consulta y efectividad, lo que puede reflejarse en la necesidad de realizar una inversión inicial, así como gastos de operación específicamente a cargo de la misma Procuraduría Social del Estado de Jalisco, por lo que, en las disposiciones transitorias se propone autorizar al Ejecutivo del Estado a realizar las adecuaciones administrativas y presupuestales necesarias para dar cumplimiento con la reforma respectiva.

En estos términos, la propuesta implica la reformade artículos de la Ley Orgánica de la Procuraduría Social, del Código Civil y de la Ley del Notariado, todos los ordenamientos citados del Estado de Jalisco.

VI. Para una mejor comprensión de la propuesta objeto de la presente iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO	PROPUESTA
<b>Artículo 3118.</b> Cuando todos los herederos sean mayores de edad, no existan herederos incapaces, exista testamento público abierto, o se trate de sucesión legítima, podrán los interesados tramitar, desde su inicio, el negocio sucesorio ante notario público que tenga su jurisdicción en el domicilio donde correspondería conocer a la autoridad judicial del mismo, en los	<b>Artículo 3118.</b> Cuando todos los herederos sean mayores de edad, no existan herederos incapaces, exista testamento público abierto, o se trate de sucesión legítima, podrán los interesados tramitar, desde su inicio, el negocio sucesorio ante notario público que tenga su jurisdicción en el domicilio donde correspondería conocer a la autoridad judicial del mismo, en los

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
RECIBO: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. \_\_\_\_\_  
DE: \_\_\_\_\_

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

términos del Código de Procedimientos Civiles. También en los casos de sucesión legítima, iniciada ante la autoridad judicial, o cuando exista testamento público cerrado u ológrafo, una vez que hubieren sido reconocidos los herederos, y designado el albacea, podrán los interesados separarse del trámite judicial y concurrir a notaría para la prosecución del negocio.

Cuando haya niñas, niños o adolescentes, podrán separarse, si están debidamente representados y el Agente de la Procuraduría Social da su conformidad. En este caso, los acuerdos que se tomen se denunciarán al Juez, y éste, oyendo a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, dará su aprobación si no se lesiona derechos y el interés superior de la niñez.

Ante el notario podrán adoptar todos los acuerdos que se estimen convenientes para el arreglo y terminación del trámite sucesorio.

El notario expedirá el título de propiedad respectivo.

términos del Código de Procedimientos Civiles. **En este caso, el notario deberá dar aviso al Registro Estatal de Radicación de Sucesiones, así como solicitar información para descartar un registro previo.**

También en los casos de sucesión legítima, iniciada ante la autoridad judicial, o cuando exista testamento público cerrado u ológrafo, una vez que hubieren sido reconocidos los herederos, y designado el albacea, podrán los interesados separarse del trámite judicial y concurrir a notaría para la prosecución del negocio.

Cuando haya niñas, niños o adolescentes, podrán separarse, si están debidamente representados y el Agente de la Procuraduría Social da su conformidad. En este caso, los acuerdos que se tomen se denunciarán al Juez, y éste, oyendo a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, dará su aprobación si no se lesiona derechos y el interés superior de la niñez.

Ante el notario podrán adoptar todos los acuerdos que se estimen convenientes para el arreglo y terminación del trámite sucesorio.

El notario expedirá el título de propiedad respectivo.

LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO	PROPUESTA
<b>Artículo 4.</b> <b>1.</b> Son atribuciones de la Procuraduría Social:	<b>Artículo 4.</b> <b>1.</b> Son atribuciones de la Procuraduría Social:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p>I. [...]</p> <p>II. En materia de representación social:</p> <p>a) a la c)[...]</p> <p>d) Recibir los avisos que presenten los notarios públicos, en relación con el otorgamiento de testamentos, y rendir informes de los mismos cuando les sean solicitados por autoridad competente; y</p> <p>e) Desempeñar las funciones correspondientes en los procedimientos sucesorios ante notario público, así como en materia de justicia alternativa, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; y</p> <p>f) Las demás que establezcan las leyes;</p> <p>III. a la V.[...]</p>	<p>I. [...]</p> <p>II. En materia de representación social:</p> <p>a) a la c) [...]</p> <p>d) Recibir los avisos que presenten los notarios públicos, en relación con el otorgamiento de testamentos <b>radicación de sucesiones, así como</b> rendir informes de los mismos cuando les sean solicitados por autoridad competente;</p> <p>e) Desempeñar las funciones correspondientes en los procedimientos sucesorios ante notario público, así como en materia de justicia alternativa, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;</p> <p>f) Operar el Registro Estatal de Radicación de Sucesiones y dar aviso a los Jueces o Notarios Públicos cuando se presente duplicidad de procesos sucesorios; y</p> <p>g) Las demás que establezcan las leyes;</p> <p>III. a la V. [...]</p>
<p><b>Artículo 18.</b></p> <p>1. La Subprocuraduría de Representación Social es la competente para intervenir en los asuntos del orden civil, familiar y mercantil cuando las leyes le confieran esa atribución a la Procuraduría Social en su carácter de representante social, y representar a la sociedad en general en los casos y términos que dispongan las leyes.</p>	<p><b>Artículo 18.</b></p> <p>1. [...]</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p>2. La Subprocuraduría de Representación Social tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Auxiliar al Procurador Social en el desempeño de las funciones de representación social y del respeto a los intereses sociales, en procedimientos jurisdiccionales;</p> <p>II. Representar a la sociedad en los procedimientos de orden e interés público;</p> <p>III. Procurar la legalidad en la impartición de justicia en los asuntos en que intervenga en su carácter de representante social;</p> <p>IV. Vigilar y procurar el respeto y pleno ejercicio de los derechos e intereses de adultos mayores, de las personas incapaces, ausentes, desaparecidas e ignoradas en los procedimientos jurisdiccionales en que sean parte, llevando (<b>sic</b>) un registro para tales efectos;</p> <p>V. Recibir los avisos que presenten los notarios públicos en relación con el otorgamiento de testamentos y rendir informes de los mismos cuando les sean solicitados por autoridad competente;</p> <p>VI. Proponer a la Dirección de Administración el programa anual de capacitación de la representación social y presentarlo a la aprobación del Procurador Social, y adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento; y</p>	<p>2. [...]</p> <p>I. [...]</p> <p>II. [...]</p> <p>III. Procurar la legalidad, <b>certeza y seguridad jurídica</b>, en la impartición de justicia en los asuntos en que intervenga en su carácter de representante social;</p> <p>IV. Vigilar y procurar el respeto y pleno ejercicio de los derechos e intereses de adultos mayores, de las personas incapaces, ausentes, desaparecidas e ignoradas en los procedimientos jurisdiccionales en que sean parte, <b>llevando</b> un registro para tales efectos;</p> <p>V. Recibir los avisos que presenten los notarios públicos en relación con el otorgamiento de testamentos <b>oradicación de sucesiones, así como</b> rendir informes de los mismos cuando les sean solicitados por autoridad competente;</p> <p>VI. [...]</p>
---	---





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

VII. Las demás que le confieran las leyes.	VII. [...]
Sin referencia.	<p><b>Artículo 19 Bis.</b> La Subprocuraduría de Representación Social tiene a su cargo la operación y actualización del Registro Estatal de Radicación de Sucesiones, mismo al que debe integrar los avisos que rindan los Notarios Públicos, así como los jueces competentes de primera instancia.</p> <p>En caso de la duplicidad de raditaciones sucesorias, dará inmediato aviso a los jueces o notarios ante quienes se realizaron las raditaciones correspondientes a efecto de que las partes, de común acuerdo, determinen la sede en que se resolverá el asunto.</p> <p>En caso de controversia, las raditaciones duplicadas se resolverán ante el juez competente, en términos de ley.</p>

LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE JALISCO	PROPUESTA
<p><b>Artículo 92.</b> Sólo se tramitarán y en su caso se radicarán en las notarías los procedimientos sucesorios a rogación de todos los interesados en los términos de los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.</p> <p>En los casos de trámite sucesorio, por vía de testamento público abierto, el notario previamente a la publicación a la que se refiere el párrafo siguiente, deberá recabar información de la Procuraduría Social, del Archivo de</p>	<p><b>Artículo 92.</b> [...]</p> <p>En los casos de trámite sucesorio, por vía de testamento público abierto, el notario previamente a la publicación a la que se refiere el párrafo siguiente, <b>dará aviso al Registro Estatal de Radicación de Sucesiones y solicitará</b> información de la Procuraduría Social,</p>

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
RECIBO: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
JALISCO

FECHA No. \_\_\_\_\_

13





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p>Instrumentos Públicos y del Registro Público de la Propiedad, tanto de este Estado de Jalisco como del domicilio del autor de la sucesión, respecto de cuál sea la última disposición testamentaria que tengan registrada como otorgada.</p> <p>Recibida la información a que se refiere este artículo, dispondrá la publicación de un aviso en un periódico de mayor circulación y en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", en los que se informe sobre la tramitación sucesoria.</p>	<p>del Archivo de Instrumentos Públicos y del Registro Público de la Propiedad, tanto de este Estado de Jalisco como del domicilio del autor de la sucesión, respecto de cuál sea la última disposición testamentaria que tengan registrada como otorgada, <b>así como, en su caso, de la existencia de una radicación previa del mismo negocio.</b></p> <p>[...]</p>
--	---

**VII.** En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se considera que la presente iniciativa cumple a cabalidad con las formalidades y requisitos de procedencia, al ser presentada por escrito, por integrantes de esta Legislatura en ejercicio de la facultad establecida en la fracción I del artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y conteniendo la exposición de motivos con la explicación de la necesidad y fines perseguidos por la iniciativa y su motivación; por señalar con precisión los artículos a reformar, así como por contener la previsión de las disposiciones transitorias que permitan su adecuada inserción en el sistema jurídico de nuestro Estado.

Además de lo anterior y reconociendo que la presentación de una iniciativa implica una gran responsabilidad para su autor y una obligación del mismo respecto de los ciudadanos que tienen el derecho a conocer, entender y evaluar el porqué de las reformas legales propuestas por sus representantes, me permito ampliar las siguientes consideraciones:

**a) INTEGRACIÓN AL MARCO NORMATIVO Y ANÁLISIS DEL IMPACTO REGULATORIO:** la presente iniciativa puede integrarse correctamente al marco normativo estatal y federal, pues es complementaria de diversas iniciativas presentadas en relación con la regulación de las sucesiones.

**b) MECANISMOS DE GARANTÍA Y/O PREVISIONES DE EVALUACIÓN:** los mecanismos de evaluación en la aplicación de la reforma son los ya establecidos en





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

la legislación vigente y que van desde la vigilancia de los procesos judiciales y los derechos sustantivos por el mismo juez de la causa, además de la participación de los notarios en el ejercicio de sus funciones.

**c) RELEVANCIA PÚBLICA:** la presente iniciativa se considera de relevancia pública toda vez que regula un aspecto fundamental de los derechos humanos de las personas, es decir, la libre determinación, en este caso relacionado con la libertad de disponer de sus bienes incluso al momento de su muerte, siempre de acuerdo con la voluntad de las personas o en términos de ley, en caso de tratarse de asuntos intestamentarios.

**d) IDENTIFICACIÓN DE GRUPOS OBJETO DE LA REFORMA:** las personas físicas que deciden otorgar un testamento, los posibles herederos o legatarios, así como, de manera indirecta, los Notarios Públicos del Estado de Jalisco.

**e) ANÁLISIS DE COSTO EFECTIVIDAD:** Si bien es cierto la aprobación y posible aplicación de la presente propuesta, puede implicar un costo tanto operativo como económico, se considera justificada su implementación en aras de la certeza y seguridad jurídica que implica al evitar diversos procesos judiciales o extrajudiciales y los efectos adversos de resoluciones contradictorias que afectan gravemente el patrimonio de las personas.

**f) VIABILIDAD PRESUPUESTARIA:** si bien es cierto la presenta propuesta puede implicar un costo presupuestal, se considera necesario establecer en las disposiciones transitorias que el Ejecutivo podrá realizar las adecuaciones administrativas y presupuestales necesarias para poder dar cumplimiento con lo decretado.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de esta H. Asamblea Legislativa la siguiente

**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA SOCIAL Y DE LA LEY DEL NOTARIADO, TODOS LOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE JALISCO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el artículo 3118 del Código Civil del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 3118.** Cuando todos los herederos sean mayores de edad, no existan herederos incapaces, exista testamento público abierto, o se trate de sucesión legítima, podrán los interesados tramitar, desde su inicio, el negocio sucesorio ante notario público que tenga su jurisdicción en el domicilio donde correspondería

ENTREGO:	RECIBO:
ESTADO DE JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DE	FOJA No. 10
	15



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

conocer a la autoridad judicial del mismo, en los términos del Código de Procedimientos Civiles. **En este caso, el notario deberá dar aviso al Registro Estatal de Radicación de Sucesiones, así como solicitar información para descartar un registro previo.**

También en los casos de sucesión legítima, iniciada ante la autoridad judicial, o cuando exista testamento público cerrado u ológrafo, una vez que hubieren sido reconocidos los herederos, y designado el albacea, podrán los interesados separarse del trámite judicial y concurrir a notaría para la prosecución del negocio.

Cuando haya niñas, niños o adolescentes, podrán separarse, si están debidamente representados y el Agente de la Procuraduría Social da su conformidad. En este caso, los acuerdos que se tomen se denunciarán al Juez, y éste, oyendo a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, dará su aprobación si no se lesiona derechos y el interés superior de la niñez.

Ante el notario podrán adoptar todos los acuerdos que se estimen convenientes para el arreglo y terminación del trámite sucesorio.

El notario expedirá el título de propiedad respectivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforman los artículos 4° y 18; y se adiciona un artículo 19 Bis, a la Ley Orgánica de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 4.**

1.[...]

I. [...]

II. [...]

a) ac) [...]

**d)** Recibir los avisos que presenten los notarios públicos, en relación con el otorgamiento de testamentos **oradicación de sucesiones, así como** rendir informes de los mismos cuando les sean solicitados por autoridad competente;

**e)** Desempeñar las funciones correspondientes en los procedimientos sucesorios ante notario público, así como en materia de justicia alternativa, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

f) Operar el Registro Estatal de Radicación de Sucesiones y dar aviso a los Jueces o Notarios Públicos cuando se presente duplicidad de procesos sucesorios; y

g) Las demás que establezcan las leyes;

III a la V. [...]

**Artículo 18.**

1. [...]

2. [...]

I y II. [...]

III. Procurar la legalidad, **certeza y seguridad jurídica**, en la impartición de justicia en los asuntos en que intervenga en su carácter de representante social;

IV. Vigilar y procurar el respeto y pleno ejercicio de los derechos e intereses de adultos mayores, de las personas incapaces, ausentes, desaparecidas e ignoradas en los procedimientos jurisdiccionales en que sean parte, llevando un registro para tales efectos;

V. Recibir los avisos que presenten los notarios públicos en relación con el otorgamiento de testamentos **oradicación de sucesiones, así como** rendir informes de los mismos cuando les sean solicitados por autoridad competente;

VI y VII. [...]

**Artículo 19 Bis.** La Subprocuraduría de Representación Social tiene a su cargo la operación y actualización del Registro Estatal de Radicación de Sucesiones, mismo al que debe integrar los avisos que rindan los Notarios Públicos, así como los jueces competentes de primera instancia.

En caso de la duplicidad de raditaciones sucesorias, dará inmediato aviso a los jueces o notarios ante quienes se realizaron las raditaciones correspondientes a efecto de que las partes, de común acuerdo, determinen la sede en que se resolverá el asunto.

En caso de controversia, las raditaciones duplicadas se resolverán ante el juez competente, en términos de ley.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforma el artículo 92 de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 92. [...]**

En los casos de trámite sucesorio, por vía de testamento público abierto, el notario previamente a la publicación a la que se refiere el párrafo siguiente, **dará aviso al Registro Estatal de Radicación de Sucesiones y solicitará** información de la Procuraduría Social, del Archivo de Instrumentos Públicos y del Registro Público de la Propiedad, tanto de este Estado de Jalisco como del domicilio del autor de la sucesión, respecto de cuál sea la última disposición testamentaria que tengan registrada como otorgada, **así como, en su caso, de la existencia de una radicación previa del mismo negocio.**

[...]

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el primero de febrero de 2022, previa publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**SEGUNDO.** De los negocios sucesorios que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, y que fueron radicados desde su inicio en una Notaría Pública del Estado de Jalisco, se dará aviso en términos de la presente reforma al Registro Estatal de Radicación de Sucesiones.

**TERCERO.** El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, a través de las secretarías correspondientes, llevará a cabo las adecuaciones administrativas y presupuestales necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.

Atentamente

Salón de Sesiones del Palacio Legislativo  
Guadalajara, Jalisco. 14 Diciembre de 2021.

Dip. Jorge Antonio Chávez Ambriz

*Milale A. Monto Aguado*

ENTREGO:	RECIBÍO:
<b>COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS</b>	
FECHA:	DE: